



Nosotros, **HERNAN JOSÉ VARGAS PÉREZ**, venezolano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° V- 14.728.837, **EDITH CAROLINA PINEDA**, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° V- 17.400.085 y **MARIANA CRISTINA GARCIA**, venezolana, mayor de edad y portadora de la cédula de identidad N° V- 20.434.360, reunidos en Asamblea extraordinaria de fecha dos (2) de junio de 2021, con el objeto de constituir una FUNDACIÓN sin fines de lucro, como en efecto la constituyen en virtud de este documento y la cual se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos que en seguida se determinan, redactados con suficiente amplitud para que sirvan a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.....

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN

TITULO I

Del nombre, Naturaleza, Duración de la Fundación

Artículo 1°.- La Fundación se denominará "**FUNDACIÓN OBSERVATORIO VENEZOLANO DE ECONOMÍAS POPULARES**" y será una Fundación sin fines de lucro.....

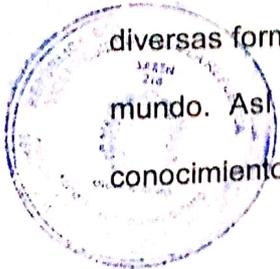
Artículo 2°.- La Fundación es una Institución de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.....

Artículo 3°.- La fundación tendrá duración indefinida y su domicilio principal será en la Avenida Norte 23, Esquina Salesianos, Piso 15, Oficina 15-B, Parroquia La Candelaria, Municipio Libertador, Distrito Capital

TITULO II

Del Objeto de la Fundación

Artículo 4°.- La Fundación tiene como objeto la promoción de la investigación, la formación, la sistematización, la organización, el estudio y documentación de las



diversas formas de economía popular tanto en Venezuela como en América Latina y el mundo. Así como la promoción del intercambio de experiencias y promoción del conocimiento en materia de economía popular en sus diversas manifestaciones.....

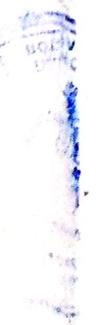
TITULO III

De la Junta Directiva

Artículo 5°.- La Junta Directiva es el máximo órgano de decisión de la Fundación, estará conformada por tres (3) miembros y será presidida por el Presidente o Presidenta. Además, la Junta estará conformada por un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria.....

Artículo 6°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:.....

1. Fijar los planes anuales conforme a los objetivos perseguidos por la Fundación.
2. Aprobar los proyectos que se vayan a ejecutar, así como realizar las evaluaciones y reestructuraciones de los miembros de ser necesario.....
3. Aprobar los convenios, acuerdos, y contratos suscritos con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, así como con los demás actores de la sociedad.....
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual.....
5. Aceptar o rechazar las contribuciones que se realicen a la Fundación.....
6. Crear la plataforma administrativa y de investigación así como de trabajo social comunitario y decidir sobre su reestructuración.....
7. Decidir sobre las sanciones disciplinarias a que tenga lugar cualquier miembro de la Fundación.....
8. Decidir sobre el otorgamiento de recomendaciones, condecoraciones y demás premios a que tenga lugar tanto los miembros de la Fundación como cualquier otro particular, así como las comunidades o cualquier institución pública o privada.....
9. Crear y discutir en Asamblea los Reglamentos de funcionamiento interno de la Fundación. Las demás que sean señaladas en el Acta Constitutiva, Estatutos, Reglamentos y demás instrumentos jurídicos que le sean aplicables.....



servan para lograr los fines de la Fundación.....

4. Discutir y aprobar conjuntamente con la Junta Directiva y demás miembros de la Fundación, en el cual se rendirán las cuentas, así como los resultados de los planes y proyectos realizados de los planes y proyectos realizados durante el año.....

5. Aprobar los gastos que haya que realizarse para el funcionamiento de la Fundación así como la ejecución de los proyectos y planes.....

6. Las demás que determinen el Acta Constitutiva, Estatutos, los Reglamentos y demás instrumentos jurídicos aplicables.....

7. Abrir, cerrar y movilizar cuentas corrientes, de ahorro por cualquier entidad bancaria nacional o internacional y en cualquier signo monetario.....

Artículo 13.- En caso de falta temporal del Presidente o Presidenta, las funciones serán realizadas por el Vicepresidente o Vicepresidenta quien también presidirá las Asambleas de la Junta Directiva.....

Artículo 14.- En caso de falta absoluta o renuncia del Presidente o Presidenta, éste o ésta será reemplazado por el Vicepresidente o Vicepresidenta, quién deberá convocar una Asamblea Extraordinaria en un lapso no menor de treinta (30) días para la designación de un nuevo Presidente o Presidenta.....

TITULO V

Del Vicepresidente

Artículo 15°.- El Vicepresidente conforma la Junta Directiva y al igual que el Presidente y demás miembros de la Fundación están encargados de velar por el buen funcionamiento de la Fundación, así como el cumplimiento de los proyectos y planes establecidos por ella. Ejercerá sus funciones en base a los principios de honestidad, responsabilidad, solidaridad, pertinencia social y demás principios establecidos en la ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....

Artículo 16.- El vicepresidente será elegido en la misma oportunidad que el Presidente y en los mismos términos que este último.....

Artículo 17.- El Vicepresidente será elegido por un período de cinco (5) años con

Artículo 7°.- Todos los cargos de la Junta Directiva son ad honorem y no podrán realizar ninguna actividad lucrativa en nombre de la Fundación.....



TITULO IV

Del Presidente

Artículo 8°.- El Presidente o Presidenta será el representante legal de la Fundación y presidirá la Junta Directiva de la Fundación y como los demás miembros de la misma velará por el establecimiento y mantenimiento de estructuras democráticas y horizontales en los que respecta a la toma de decisiones y participación dentro de la Fundación, basándose para ello en los principios de responsabilidad, honestidad, solidaridad, pertinencia social y demás principios derivados de las leyes, así como lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....

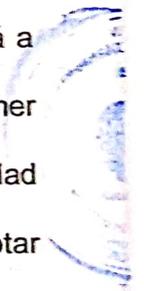
Artículo 9°.- El Presidente será nombrado por los miembros de la Fundación sean o no integrantes de la Junta Directiva y ejercerá su cargo por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por un único período de igual tiempo.....

Artículo 10°.- El Presidente será elegido en Asamblea y será nombrado aquel que sea electo por consenso de todos los miembros, si no se llegara a consenso se elegirá a aquel que reúna por lo menos las tres cuartas partes de los votos. En aras de mantener la armonía y siendo fieles a los postulados de la Fundación acerca de la horizontalidad y participación de todos sus miembros en la toma de decisiones, se deberán agotar todas las posibilidades de consenso respetando ante todo la diversidad de opiniones y corrientes de pensamiento.....

Artículo 11°.- El Presidente tomará posesión de su cargo a partir del momento del registro del Acta de Asamblea en la que se acuerda su nombramiento ante el Registrador Subalterno correspondiente.....

Artículo 12°.- Son atribuciones del Presidente:.....

1. Presidir la Junta Directiva.....
2. Ejercer la representación legal de la Fundación ante todos los actos de su vida jurídica, judicial y extrajudicial.....
3. Suscribir en nombre de la Fundación los acuerdos, convenios y contratos que



opción a reelección por un único período de igual tiempo.....

Artículo 18.- Son Atribuciones del Vicepresidente:.....

1. Acudir a todas las Asambleas.....
2. Representar a la Fundación en todos los actos de su vida jurídica, judicial y extrajudicial en caso de falta temporal o definitiva del Presidente o Presidenta....
3. Organizar y coordinar las áreas operativas de la Fundación.....
4. Presentar informe ante la Junta de los proyectos y planes que estén sujetos a su supervisión.....
5. Establecer contactos con comunidades, instituciones públicas y privadas y demás actores de la sociedad.....
6. Las demás que establezca el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos y demás instrumentos jurídicos aplicables.....

Artículo 19°.- En caso de falta temporal, absoluta o renuncia el Vicepresidente o Vicepresidenta será reemplazado o reemplazada en Asamblea Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días.....

TITULO VI

Del Secretario o secretaria

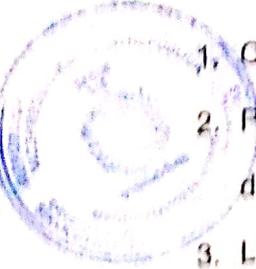
Artículo 20°.- El secretario o secretaria de la Fundación será designado por la Junta Directiva, y podrá ser designado por la Asamblea donde participen los miembros de la Fundación.....

El Secretario será designado por un lapso de cinco (5) años sin posibilidad de reelección.....

En caso de renuncia, la Junta Directiva o la Asamblea, nombrará a un nuevo Secretario que terminará la gestión del anterior pudiendo ser ratificado para un nuevo período.....

Artículo 21°.- El Secretario tendrá a su cargo la gestión de la Fundación y podrá celebrar actos relacionados con su objeto, previa aprobación de la Junta Directiva y el resto de sus miembros.....

Artículo 22°.- Son atribuciones del Secretario.....

- 
- 
1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.....
 2. Presentar ante la Junta Directiva en Asamblea los proyectos y planes anuales de la Fundación.....
 3. Llevar los libros correspondientes de la Fundación.....
 4. Preparar anteproyecto de presupuesto.....
 5. Llevar registro de todos los miembros de la Fundación, así como de las comunidades, organizaciones públicas o privadas con que trabaje la misma.....
 6. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.....
 7. Asistir a las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias en las que cuenta con voz y voto.....
 8. Las demás que le asigne el Acta Constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y demás instrumentos jurídicos aplicables.....

TITULO VII

De las Asambleas

Artículo 23°.- Las Asambleas son actos en los cuales se reúnen la Junta Directiva y los demás miembros de la Fundación con el fin de discutir los proyectos, planes y demás temas relacionados con el objeto de la misma.....

Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, lo que se deberá expresar en el momento de la convocatoria.....

Artículo 24°.- Las Asambleas ordinarias servirán para discutir los temas relativos al funcionamiento regular de la Fundación, así como los temas relativos a los aspectos técnicos y operativos.....

Las Asambleas extraordinarias servirán para la discusión de temas de alta importancia según lo considere la Junta Directiva o el resto de los miembros de la Fundación, así mismo servirán para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Secretario.....

Artículo 25°.- Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva a través del Secretario con una antelación de por lo menos una semana siendo válidos cualquiera de los medios existentes inclusive los electrónicos.....

Las Asambleas serán válidas si acuden a éstas por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Fundación.....

Si luego de la primera convocatoria, el día y fecha fijados, no asistiera por lo menos la cantidad de miembros antes señalado, la Junta Directiva a través del secretario deberá suspender la reunión y convocar una nueva Asamblea respetando el tiempo de una semana entre una reunión y la otra.....

Si luego de las dos convocatorias no se lograra reunir a las tres cuartas partes de los miembros, la Asamblea se realizara con los miembros que acudan a dicha convocatoria sin que pueda miembro alguno impugnar los resultados de la misma.....

Artículo 26.- Ninguna decisión que trate sobre la actividad desarrollada por la Fundación podrá ser tomada por la Junta Directiva ni por ningún otro miembro de ésta sin haber realizado previamente la Asamblea.....

Artículo 27°.- Las decisiones se tomarán por consenso, si no fuere posible el consenso y luego de haber agotado todos los medios posibles para lograrlo, se considera aprobada propuesta luego de obtenido las tres cuartas partes de los votos a favor, si no fuere posible conseguir la cifra antes mencionada se considerará aprobada la propuesta que genere la mayoría simple en la Asamblea.....

TITULO VIII

Del Patrimonio de la Fundación

Artículo 28°.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes y derechos que forma la dotación fundacional y por todos aquellos aportes tanto materiales como en dinero que reciba la misma con el fin de realizar sus objetivos.....

Artículo 29°.- La Administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva quien deberá rendir cuentas periódicamente al resto de los miembros de la Fundación.

Artículo 30°.- Los ingresos y gastos que deba realizar la Fundación deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en el presupuesto aprobado en Asamblea. Todo gasto no previsto en dicho presupuesto solo se podrá hacer previa aprobación en Asamblea.

Artículo 31°.- Los bienes pertenecientes a la Fundación no podrá ser enajenados sin el previo consentimiento de la Junta Directiva y demás miembros de la Fundación.....



El procedimiento de enajenación deberá llenar todas las formalidades legales que le sean aplicables y se realizarán si se comprueba que dicha enajenación no afectará el funcionamiento ni el cumplimiento del objeto de la Fundación.....

TITULO IX

De la Disolución

Artículo 32°.- La Fundación podrá ser disuelta a proposición del Presidente o Presidenta o por decisión tomada en consenso por la totalidad de sus miembros. En este aspecto se tomará en cuenta las normas que rigen la toma de decisiones contempladas en el Título VII de estos Estatutos.....

Artículo 33°.- En caso de disolución de la Fundación, sus bienes podrán ser enajenados o pasar a otra Fundación con objeto similar o se solicitará al Juez de Primera Instancias en lo Civil que decida el destino de dichos bienes conforma a la legislación vigente.....

TITULO X

Disposiciones Finales

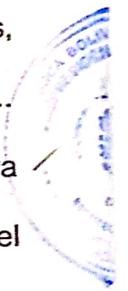
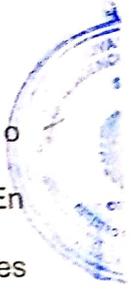
Artículo 34°.- El ejercicio anual de la Fundación se inicia el primero (01) de enero y culmina el treinta y uno (31) de diciembre. En esta última fecha se cortarán las cuentas, se preparará la memoria y cuenta y su balance, así como los informes de gestión.....

Artículo 35°.- En la Primera Quincena del mes de enero de cada año la Junta Directiva así como los demás miembros a que haya lugar presentarán la memoria y cuenta, el balance y los informes de gestión que tengan bajo su responsabilidad presentar.....

Artículo 36°.- La Junta Directiva en Asamblea podrá reformar los Estatutos considerándose aprobados según las normas establecidas en el Título VII de estos Estatutos.....

Artículo 37°.- Se designa de para el período 2021-2025 a los Ciudadanos **HERNAN JOSÉ VARGAS**, y la ciudadana **EDITH CAROLINA PINEDA**, antes identificados como Presidente y Vicepresidente respectivamente, a la ciudadana **MARIANA CRISTINA GARCIA**, antes identificada como Secretaria Ejecutiva.....

Artículo 38°.- Las situaciones no previstas en el Acta Constitutiva, Estatutos o





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL QUINTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Veintinueve (29) de Julio del dos mil veintidós (2022)

212° y 163°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. SIMON ALEJANDRO PARRAGA RAMIREZ** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 145133**; identificado con el Número **218.2022.3.585**, de fecha **26/7/2022**. Presentado para su registro por **SIMON ALEJANDRO PARRAGA RAMIREZ**, **CÉDULA N° V-14.484.585**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **YOEL ANTONIO DIAZ GUZMAN** y **YENZERTH MANUEL BABARESCO MEZA** con **CÉDULA N° V-7.921.272** y **CÉDULA N° V-13.969.097**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. OMAIRA RAMONA MENDOZA TAPIA**, con **CÉDULA N° V-8.403.336** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO**, con **CÉDULA N° V-11.158.501**. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **SIMON ALEJANDRO PARRAGA RAMIREZ**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, **CÉDULA N° V-14.484.585**. Este documento quedó Inscrito bajo el(los) Número(s) **18 folio(s) 128 del (de los) Tomo(s) 14 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente**. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las **10:52 a. m.**

El Otorgante:


14484585

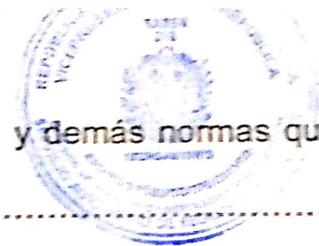




Los Testigos:



Dr. YONNY CALDERA
Registrador Público
YONNY CALDERA
Registrador Público



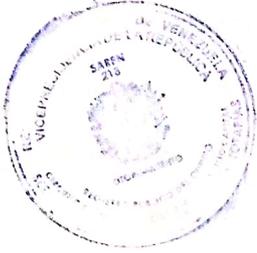
Reglamentos, se regirán por las disposiciones del Código Civil, y demás normas que sean aplicables.....

Artículo 39°.- Se autoriza al Ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO PÁRRAGA**, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad N° V- 14.484.585, abogado, Impreabogado N° 145.133, hacer los trámites pertinentes ante el Registro Subalterno correspondiente y demás trámites pertinentes para la formalización. Terminada la reunión, **HERNAN JOSÉ VARGAS**, C.I. V- 14.728.837 (FDO), **EDITH CAROLINA PINEDA**, C.I. V- 17.400.085 (FDO), **MARIANA CRISTINA GARCIA** C.I. 20.434.360 (FDO). Y yo **SIMÓN ALEJANDRO PÁRRAGA**, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad V- 14.484.585, certifico que esta acta es copia fiel y exacta de su original.....

[Handwritten signature]
14.484.585



Fundación



[Handwritten signature]
29/09/2002